Resolución Nº 288 /13

"POR LA CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES A NUEVOS PROYECTOS Y AMPLIACIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADIO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY"

Asunción, 01 de noviembre de 2013.-

VISTO: El Memorándum DGPCRH N° 442/13 de fecha 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, y la necesidad de establecer criterios mínimos para precautelar el uso sustentable de las aguas de la Cuenca del Rio Tebicuary, en especial en épocas de estiaje, asegurando la sustentabilidad ambiental para el riego de producción de arroz, y;

CONSIDERANDO: Que, del informe remitido por la Dirección General se desprende que: En el periodo de tiempo estudiado en el informe Anual Cuenca del Rio Tebicuary 2013 del PMSAS-SEAM en el Punto de Monitoreo de Villa Florida se registraron caudales mínimos, en el orden de 20 m3/s en la primera quincena de febrero; caudales bajos menores de 60 m3/s a finales del mes de noviembre de 2012, la segunda quincena de febrero de 2013 y primera quincena de marzo de 2013. En el otro extremo la primera semana de junio del 2013 se tuvieron caudales del orden de 1200 m3/s. Considerando los caudales diarios del 1 de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013 se tiene como promedio 311 m3/s; de 365 días de estudio, 241 días se midieron caudales menores al promedio. Por otro lado, del análisis de la serie de datos de 1974/1991 del anuario ANNP se tiene que el caudal percentil 95% es de 31 m3/s, al cual años anteriores se estableció de referencia para la regulación del bombeo. Este año el 92% del tiempo el caudal supero este valor. En el periodo de cultivo de setiembre de 2012 a abril de 2013 el 86% del tiempo caudal supero este valor.

Que, se reitera la obligación de construir reservorios para el almacenamiento de agua en los periodos de exceso hídrico con el objeto de evitar el bombeo permanente de las aguas del Rio Tebicuary, el cumplimiento de este requisito será indispensable para la vigencia de la Licencia Ambiental.

Que, surge la necesidad de disponer la exigencia de presentación de Planes para la Implementación del Riego Escalonado del Cultivo de Arroz por Cuencas, necesarios a los efectos de establecer Estrategia de escalonamiento por cuenca, listado de productores asociados indicando, localización georreferenciada del reservorio de agua y de la toma de agua para el cultivo, Tipo de captación de agua del reservorio si es por bombeo, o cuenta con canales con o sin compuertas, capacidad de almacenamiento del reservorio. (Dimensiones de captación), superficie del cultivo bajo riego durante el periodo de escalonamiento de bombeo, área a partir del cual se iniciara el turno de riego escalonado y cuál será el último de la ronda de riego.

Que, la Política Ambiental Nacional del Paraguay aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) mediante Resolución Nº 04/05 de fecha 31 de mayo del 2005, establece como objetivo general la conservación y adecuación del uso del patrimonio natural y cultural del Paraguay para garantizar la sustentabilidad del desarrollo, la distribución equitativa de sus beneficios, la justicia ambiental y la calidad de vida de la población presente y futura.

Que, la Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" cuya autoridad de la SEAM establece en su Art 4° que la Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocara a los siguiente objetivos: a) Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del género humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista su mejor disfrute, el de los otros recursos naturales y del ambiente. Para ello, deberá tenerse en cuenta la unidad del recurso en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los distintos recursos naturales y entre los distintos usos del agua, el condicionamiento del ambiente, la protección, conservación y restauración de territorios productores de agua controlando y manejando las influencias que es capaz de producir la acción humana.; i) Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales.-

Resolución N° 288 /13

"POR LA CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES A NUEVOS PROYECTOS Y AMPLIACIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADIO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY"

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de Ley N° 1.561/2000, se establece que: ***"Es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento"***.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
R E S U E L V E:

Art. 1°: **DISPONER**, la suspensión de expedición de Declaración de Impacto Ambiental a nuevos Proyectos y ampliaciones de cultivo de arroz con bombeo de aguas del Rio Tebicuary, para la zafra 2013 – 2014;

Art. 2°: **EXIGIR,** la presentación por parte de cada Asociación de Productores de Arroz de un Plan para la Implementación del Riego Escalonado del Cultivo de Arroz por Cuencas, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la firma de la presente Resolución.

Art. 3°: **ESTABLECER,** para los efectos de la presente Resolución las siguientes definiciones:
- Cuenca Alta y Media: Rio Tebicuary desde su naciente hasta la confluencia con el río Tebicuary-mi
- Cuenca Baja: Rio Tebicuary desde la confluencia del río Tebicuary-mi hasta la confluencia del río Paraguay.

Art. 4°: **DISPONER,** la racionalización del uso del agua del cauce del río Tebicuary a partir de los siguientes niveles de alerta del caudal hídrico del rio:

A) Implementación del plan de bombeo escalonado
- Cuenca Alta y Media: 25 m3/s
- Cuenca Baja: 40 m3/s

B) Cese del bombeo de aguas del río Tebicuary por diez días o hasta que supere el nivel crítico mínimo.
- Cuenca Alta y Media: 15 m3/s
- Cuenca Baja: 25 m3/s

Art. 5°: **ESTABLECER,** el contenido de los Planes Para la Implementación del Riego Escalonado Del Cultivo de Arroz por Cuencas, deberá contar con las siguientes informaciones:
- Estrategia de escalonamiento por cuenca
- Listado de productores asociados indicando el titular responsable en caso de ser una persona física o jurídica.
- Número y fecha de Resolución de la DIA y/o copia simple de la licencia ambiental obtenida.
- Localización georreferenciada del reservorio de agua y de la toma de agua para el cultivo.
- Tipo de captación de agua del reservorio si es por bombeo, o cuenta con canales con o sin compuertas.
- Capacidad de almacenamiento del reservorio. (Dimensiones de captación)

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 283 /13

"POR LA CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES A NUEVOS PROYECTOS Y AMPLIACIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADIO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY"

- Superficie del cultivad bajo riego durante el periodo de escalonamiento de bombeo.
- Propiedad y cultivo a partir del cual se iniciara el turno de riego escalonado y cuál será el último de la ronda de riego.

Art. 6°: **EXIGIR,** la presentación de un informe mensual actualizado, del estado de sus respectivos reservorios.

Art. 7°: **EXIGIR,** la construcción de reservorios de agua con capacidad proporcional a la demanda, se autorizará la recarga del reservorio por bombeo de agua del río Tebicuary en época de caudales altos entre los meses de mayo a julio.

Art. 8°: **DISPONER,** que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos analizara y aprobará mediante dictamen técnico el Plan propuesto por cuencas.

Art. 9°: La Secretaría del Ambiente dispondrá a través de acuerdos con las Municipalidades y Gobernaciones un sistema de monitoreo continuo de los caudales en Villa Florida y Yuty para el control de los planes propuestos por cuenca.

Art. 10°: **DISPONER**, que la Secretaría del Ambiente a través de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos realizará monitoreos continuos de los caudales en base a los cuales podrán realizarse ajustes a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 11°: **ESTABLECER,** que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, constatadas a partir de intervenciones realizadas por la Secretaría del Ambiente, a través de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, se deberá comunicar a la Dirección de Asesoría Jurídica a los efectos de proceder al análisis jurídico de los hechos constatados y determinar los responsables previo sumario administrativo.

Art. 12°: **DEJAR** sin efecto las Resoluciones N° 1785/12, 396/12, 693/13, 697/13, 717/13 y demás Resoluciones contrarias a la presente.

Art. 13°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida. archivar.

LIC. MARÍA CRISTINA MORALES PALAREA
Secretaria Ejecutiva – Ministra

ORLANDO RAÚL BENÍTEZ A.
Secretario General